



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN APRUEBA LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE, SECRETARIO, Y VOCALES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, Y DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUNGAPEO, IRIMBO Y QUERÉNDARO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014 – 2015, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TEEM-JDC-009/2014 Y SU ACUMULADO TEEM-JDC-010/2014.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día tres de octubre del año dos mil catorce, tuvo lugar la sesión de declaración de inicio de la etapa preparatoria de la elección, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, formalizándose así por el Consejo General, el inicio del proceso electoral ordinario local 2014 - 2015.

SEGUNDO. En sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre del año próximo pasado el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo que contiene la propuesta del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán del nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

TERCERO. El día 1 uno de enero de 2015 dos mil quince, en Sesión Especial, se instalaron los 116 ciento dieciséis Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad,



ACUERDO No. CG-32/2015

independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

SEGUNDO. Que el artículo 182 y Cuarto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con la última declaración de validez o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten, según sea el caso.

TERCERO. Que el artículo 183 del Código Electoral en cita, prevé que el Consejo General declarará el inicio de la etapa preparatoria de la elección, en la sesión convocada para este fin; la que concluye al iniciarse la jornada electoral.

CUARTO. Que el artículo 34, fracciones III, IV y XIV, del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los comités distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

QUINTO. Que el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán: mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los consejos electorales de los comités distritales y municipales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

SEXTO. Que el artículo 51 de la legislación electoral local, exige que en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado comité distrital o municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica; y,



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Cuatro consejeros electorales; y,
- IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que el artículo 57 del Código Electoral Local, dispone que para ser designado consejero electoral, deben reunirse los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

Asimismo, se determina que por cada consejero electoral se designará un suplente.

OCTAVO. Que el artículo 58 del Código Electoral del Estado, dispone que a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, los consejos electorales deberán ser instalados e iniciar sus sesiones y actividades.

NOVENO. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014, se aprobaron los *Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014-2015*, así como la convocatoria para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales.

DÉCIMO. Que en los Lineamientos citados en el Considerando que antecede, se establecieron entre otras cosas: las directrices para la emisión de la convocatoria para integrar los órganos desconcentrados del Instituto; el procedimiento para la recepción de las propuestas de las organizaciones de la sociedad así como de las solicitudes de los ciudadanos interesados en participar como consejeros electorales, presidentes, secretarios, vocales de organización electoral y vocales



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

de capacitación electoral y educación cívica de los comités distritales y municipales del Instituto Electoral de Michoacán; y, el procedimiento para escuchar las opiniones de los partidos políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del plazo establecido en la Convocatoria para que las organizaciones de la sociedad o los ciudadanos interesados presentaran propuestas o solicitudes, que lo fue del 27 veintisiete de octubre al 7 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, se recibieron en la Vocalía de Organización Electoral 1440 solicitudes para integrar los órganos desconcentrados.

Que cabe señalar que todos los solicitantes incluidos en la lista referida en el Considerando que antecede presentaron junto con su solicitud, los documentos obligatorios, exigidos en la Base Segunda de la Convocatoria, estableciendo que ésta fue una regla para la recepción de la solicitud o propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el punto 15 de los Lineamientos referidos señala que en caso de que cerrado el plazo para la presentación de solicitudes y propuestas, no se alcanzara el número suficiente, o que habiéndose recibido, de la evaluación y ponderación de las solicitudes e información recibida no fuera suficiente el número de las y los ciudadanos para integrar los órganos desconcentrados, y con la finalidad de garantizar la legal y oportuna integración de los mismos, las propuestas faltantes para la integración se harán por la Comisión de Organización Electoral. Para ello podrá tomar en cuenta a las y los ciudadanos que participaron en otros procesos electorales locales y que reúnan los requisitos, así como ciudadanos que considere idóneos y que cumplan en lo conducente los requisitos de la convocatoria, aunque no hayan acudido a la misma.

Lo anterior, fue aprobado por la Comisión de Organización Electoral mediante acuerdo número COE-02/2014, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce. En esta etapa se presentaron un total de 341 solicitudes.

DÉCIMO TERCERO. Que el punto 16 de los Lineamientos referidos señala que la Comisión de Organización Electoral, realizaría la revisión de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos, así como la valoración curricular de los aspirantes, durante los nueve días siguientes a que finalizara la recepción de documentos.

DÉCIMO CUARTO. Que como lo establece el punto 30 de los citados lineamientos, cualquier duda o aclaración con respecto a los lineamientos, sería resuelta por la Comisión de Organización Electoral, teniendo competencia, para darle atención a los asuntos que se presentaran respecto de la convocatoria y darle certeza y legalidad al mismo, por lo que en Sesión Extraordinaria de fecha 7



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

siete de noviembre del año en curso, aprobó los criterios y el formato para realizar la valoración curricular de los ciudadanos que presentaron solicitud para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como los criterios para la integración de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

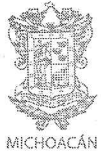
La evaluación máxima sería del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

1. Nivel Académico, con una ponderación máxima del 35%.
2. Experiencia en materia electoral, procesos en los que ha participado, con una ponderación máxima del 30%.
3. Evaluación del desempeño en procesos electorales locales, con una ponderación máxima del 10%.
4. Experiencia laboral en otros cargos, con una ponderación máxima del 15%.
5. Carta de exposición de motivos, con una ponderación máxima del 10%.

Adicional a lo anterior, se considerarían las opiniones de los integrantes del Consejo General respecto a la idoneidad del ciudadano para el desempeño del cargo, lo anterior en virtud de que se integrará un órgano colegiado, en el que la diversidad de conocimientos y de experiencia, abonarán a la realización de las actividades propias del Proceso Electoral Ordinario Local y garantizará que los perfiles sean aquellos que permitan el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMO QUINTO. Que en atención a lo establecido en el punto 12 los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, la Vocalía de Organización Electoral solicitó al Comisionado de Prevención y Readaptación Social, a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Procuraduría General de la República, la información para conocer si los ciudadanos que presentaron solicitud para integrar los mismos, tienen antecedentes penales del orden federal y/o estatal, asimismo al Instituto Nacional Electoral información para conocer si los solicitantes se encuentran inscritos en el Registro de Electores. Que dicha solicitud fue respondida por las autoridades referidas con relación a los 1440 ciudadanos que acudieron a la convocatoria.

Que respecto a los 341 ciudadanos que se integraron posteriores al cierre, la información se encuentra pendiente a la fecha. Por lo que se refiere a estos últimos, fueron integrados como propuestas para ocupar cargos en los Comités y



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

Consejos Distritales y Municipales, toda vez que presentaron solicitud en aquellos municipios en los que no se contaba con ciudadanos suficientes para realizar la conformación del órgano desconcentrado correspondiente, y además no se tiene evidencia de que estén impedidos para ejercer el cargo.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el punto 16 de los Lineamientos referidos, la Comisión de Organización Electoral, realizó la revisión de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos, así como la valoración curricular de los aspirantes, durante los nueve días siguientes a que finalizó la recepción de documentos, es decir, del 8 ocho al 16 dieciséis de noviembre de 2014 dos mil catorce.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de la misma manera, el punto 17 de los multicitados Lineamientos señala que a más tardar un día después de finalizada la valoración curricular, el Instituto publicaría en su página de Internet, el nombre de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para integrar los órganos desconcentrados. El listado completo se publicó el 17 diecisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce.

DÉCIMO OCTAVO. Que del 18 dieciocho al 25 veinticinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, en diversas reuniones de trabajo, la Comisión de Organización Electoral, con la participación de los Consejeros y el Consejero Presidente, se realizó la propuesta de integración de los 116 Comités y Consejos Distritales y Municipales, que se instalarán en el Estado de Michoacán y que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados. Que en dicha integración se consideró la valoración curricular, el principio de paridad de género, así como el perfil y la idoneidad para cada cargo.

Que lo anterior, en virtud de que para este procedimiento no fue considerado el Municipio de Cherán, dado que en atención a la sentencia aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los ciudadanos de dicho Municipio realizan el nombramiento de su autoridad administrativa por el sistema de usos y costumbres.

DÉCIMO NOVENO. Que en virtud de que se realizaron las etapas de: recepción de solicitudes; revisión sobre el cumplimiento de requisitos; la valoración curricular correspondiente a cada uno de los ciudadanos que entregaron su solicitud para ser funcionarios de los Comités y Consejos Distritales y Municipales; la integración que realizó la Comisión de Organización Electoral; las etapas de observaciones de los partidos políticos y el dictamen que sobre las mismas emitió la Comisión, así como el envío por el Presidente de la misma al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de la propuesta de los ciudadanos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto, con base en lo anterior y con



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracción VI del Código Electoral del Estado de Michoacán, el día 18 de diciembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, aprobó la propuesta del Presidente del Instituto Electoral de Michoacán del nombramiento del Presidente, Secretario y Vocales de los Comités Distritales y Municipales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015.

VIGÉSIMO. Que inconforme con lo anterior, el ciudadano Román Padilla Ontiveros promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de diversos actos de la Comisión de Organización Electoral y en contra del Acuerdo No. CG31/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, por lo que respecta a la integración de los Comités y Consejos Distritales de los Municipios de Jungapeo, Irimbo y Queréndaro.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los citados medios de impugnación fueron registrados con los números de expediente TEEM-JDC-009/2014 y TEEM-JDC-010/2014, mismos que se resolvieron por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán con fecha 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, en los siguientes términos:

PRIMERO. *Procede la Acumulación del expediente TEEM-JDC-010/2014 al TEEM-JDC-009/2014, por ser éste el primero, radicados ambos ante este órgano jurisdiccional.*

SEGUNDO. *Se sobresee el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales y su acumulado, promovido por Román Padilla Ontiveros, contra actos de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, consistentes en el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, mediante el cual aprobó la lista de las y los ciudadanos y los cargos que se proponen para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, para su envío a los Representantes de los Partidos Políticos y, de quince de diciembre del año próximo pasado, por el cual, envió al Presidente del Instituto, la propuesta de las y los ciudadanos para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral 2014-2015.*

TERCERO. *Se revoca el acuerdo dictado del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual designa a los ciudadanos aprobados para ejercer cargos en los órganos desconcentrados; para los efectos precisados en la parte última del considerando séptimo de la presente sentencia; lo que dicha autoridad deberá cumplir dentro de las setenta y dos*



horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución de lo que deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de igual término.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los efectos precisados en la parte última del considerando séptimo de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, son los siguientes:

*En las relatadas condiciones, ante lo fundado de los motivos de inconformidad analizados, procede **revocar** el acuerdo dieciocho de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos siguientes:*

- a) *Se pronuncie de manera fundada y motivada, por qué Román Padilla Ontiveros, no se designó como parte integrante del Comité Municipal de Jungapeo, Michoacán.*
- b) *Asimismo, y en su caso, funde y motive, por qué no debe ser designado integrante de los Comités Municipales de Irimbo, Queréndaro, Michoacán.*
- c) *Finalmente, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá dar cumplimiento a este fallo, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que le sea notificada la presente resolución, de lo que deberá informar a este Tribunal Electoral dentro de igual término.*

VIGÉSIMO TERCERO. Que respecto a que esta autoridad electoral se pronuncie de manera fundada y motivada, por qué Román Padilla Ontiveros, no se designó como parte integrante del Comité Municipal de Jungapeo, Michoacán, es importante traer a colación para mejor análisis las variables que estuvieron sujetas a valoración:

La evaluación máxima sería del 100%, a partir de la valoración de las siguientes variables:

1. Nivel Académico, con una ponderación máxima del 35%.
2. Experiencia en materia electoral, procesos en los que ha participado, con una ponderación máxima del 30%.
3. Evaluación del desempeño en procesos electorales locales, con una ponderación máxima del 10%.
4. Experiencia laboral en otros cargos, con una ponderación máxima del 15%.



5. Carta de exposición de motivos, con una ponderación máxima del 10%.

En relación con el Nivel Académico, con una ponderación máxima del 35%, que serían asignados en razón de lo siguiente:

Categoría	Ponderación
Posgrado	35%
Licenciatura	30%
Bachillerato u carrera técnica	25%
Secundaria	15%
Primaria	10%

En este sentido, dentro de los documentos que constan en el expediente que para tal efecto se abrió en la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra que presentó como comprobante de grado máximo de estudios, copia de la cédula número 2046274, para ejercer la profesión de Contador Público, por lo que de conformidad con la tabla inserta, la Comisión de Organización Electoral lo calificó con un 30%.

Respecto a la variable denominada: Experiencia en materia electoral, procesos en los que ha participado, con una ponderación máxima del 30%, porcentaje que sería asignado de la siguiente manera:

Categoría	Ponderación
Ambas (Federal y Local)	30%
Federal	20%
Local	20%
Académica	10%
Funcionarios de MDC	5%

Al respecto, dentro de los documentos que constan en el expediente que para tal efecto se abrió en la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra que presentó copia de sus acreditaciones como observador electoral para los procesos electorales federales de 2008-2009, 2011-2012 y extraordinario local de 2012, además de adjuntar copia de su nombramiento como Consejero Electoral Propietario del Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario de 2011; la Comisión de Organización Electoral lo calificó con un 30%.

Por lo que se refiere a la Evaluación del desempeño en procesos electorales locales, con una ponderación máxima del 10%, que se asignaría de conformidad con lo siguiente:



Categoría	Ponderación
Excelente	10%
Buena	5%

Dentro de los archivos del Instituto Electoral de Michoacán consta que no fue bien evaluado en el desempeño de sus actividades, por lo que la Comisión de Organización Electoral lo calificó con un 5%.

Ahora bien, en relación con la variable de Experiencia laboral en otros cargos no electorales, ponderación máxima 15%, que se asignaría en razón de lo siguiente:

Categoría	Ponderación
Mando Superior	15%
Mando Medio	10%
Técnico	5%

Como parte de expediente que para tal efecto se abrió en la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra que en su currículo, dentro del apartado de trayectoria laboral/profesional en el sector público o privado, señala que laboró como director, docente y escritor del Instituto de Investigación Educativa de 1992 al 2012, entre otras, por lo que la Comisión de Organización Electoral lo calificó con un 15%.

Por último respecto a la variable de Exposición de motivos, ponderación máxima 10%, distribuida de conformidad con lo siguiente:

Categoría	Ponderación
Fundada y motivada	10%
Por cumplir	5%

Después de analizar la exposición de motivos que consta en el expediente que para tal efecto se abrió en la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, se encontró que la misma estaba fundada y motivada, por lo que la Comisión de Organización Electoral lo calificó con un 10%.

Después de hacer la sumatoria de los porcentajes obtenidos por el ciudadano Román Padilla Ontiveros, se tiene un total de 90%, como consta en la cédula de evaluación que consta en el multicitado expediente.

Ahora bien, es cierto que el ciudadano Román Padilla Ontiveros obtuvo un total del 90% respecto del total de 100% en su valoración curricular, sin embargo adicional a la valoración curricular, para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales Electorales, se consideraron las opiniones de los



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

integrantes del Consejo General respecto a la idoneidad del ciudadano para el desempeño del cargo, lo anterior en virtud de que se integrará un órgano colegiado, en el que la diversidad de conocimientos y de experiencia, abonarán a la realización de las actividades propias del Proceso Electoral Ordinario Local y garantizará que los perfiles sean aquellos que permitan el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En virtud de lo anterior, el hecho de contar con una calificación como la que obtuvo, no vinculaba a la Comisión de Organización Electoral a proponerlo para ejercer un cargo dentro del Comité y Consejo Electoral de Jungapeo, las y los consejeros electorales de la Comisión de Organización Electoral privilegiaron la inclusión de aquellos ciudadanos que en su conjunto garantizan la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, profesionalismo, máxima publicidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Es preciso reiterar que en la conformación de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán convergen las competencias personales y profesionales que cada consejero designado acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designó valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los citados Órganos Electorales.

Adicional a lo anterior, debemos señalar que para dar cumplimiento al Programa de Capacitación Electoral Para el Proceso Electoral Ordinario 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2011; se realizó una evaluación final del proceso electoral 2011 que tuvo el propósito de realizar un recuento del cumplimiento de los objetivos así como de los contenidos que integraron dicho programa, mediante el cual se valoró el alcance y la eficacia del ejercicio realizado por los funcionarios que integraron los comités, mediante una encuesta aplicada del 27 al 30 de noviembre de 2011, por medio de la Unidad de Apoyo a Órganos Desconcentrados, a los 936 funcionarios y Consejeros de los órganos distritales y municipales del Instituto, obteniéndose 786 formatos contestados.

Dicha encuesta incluye dos apartados, el primero, en el que los encuestados evalúan en una escala del 1 al 10, aspectos relacionados con los siguientes rubros: a) Un primer apartado para los conceptos de la capacitación, organización, el Comité, el coordinador y la oficina central. b) El segundo apartado, abierto, para



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

que indicaran sus propuestas para mejorar el trabajo del Instituto, reformas al Código y otros comentarios.

En el caso particular del Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, únicamente se pudo recabar la encuesta referida a los ciudadanos: Roberto Hernández Albarrán, Yedith Hernández Sánchez, Alejandro Valdovinos Santana, Olivia Esquivel Ortuño, Susana Jiménez Baca y Ana Luisa Martínez Sandoval Presidente, Vocal de Organización Electoral, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Consejeras Electorales respectivamente, sin embargo no fue posible localizar para aplicarles la encuesta: Rosalinda Albarado Corona, Secretaria, y los Consejeros Electorales Román Padilla Ontiveros y Liliana Martínez Díaz.

Lo anterior se trae a colación, en virtud de que, según consta en los formatos de "EVALUACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2011", correspondientes al Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, Michoacán, el ciudadano Román Padilla Ontiveros no es una persona que trabaja en equipo e incluso fue señalado como conflictivo por otro integrante del citado Comité, **documento presentado que no abona con uno de los principios rectores de las autoridades electorales, el de profesionalismo.**

Ahora bien, con fecha 17 de noviembre de 2014, se publicó en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán el listado de ciudadanos que cumplieron con los requisitos para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, entre los que se encontraba el ciudadano Román Padilla Ontiveros, es conveniente precisar que, dentro de los documentos que constan en el expediente que para tal efecto se abrió en la Vocalía de Organización del Instituto Electoral de Michoacán, se encuentra que para comprobar la residencia en el Municipio de Jungapeo, Michoacán, anexó una Constancia de Residencia, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en la que se advierte que el ciudadano manifestó vivir en el citado Municipio desde hace 5 años, lo anterior se trae a colación, toda vez que como el propio ciudadano lo manifestó en el año 2011 fue designado por el Consejo General de este Instituto como Consejero Electoral Propietario del Comité Distrital Electoral de Zitácuaro, lo que acreditó con el nombramiento expedido para tal efecto y del cual adjunto copia.

Al respecto, esta autoridad señala que después de realizar una búsqueda en los archivos de este Instituto, se encontró el expediente que se formó en el año 2011, del ciudadano Román Padilla Ontiveros, derivado de que atendió la convocatoria emitida en ese año por este órgano electoral para la integración de los Comités Electorales del Instituto Estatal, entre la documentación que consta en el expediente se encuentra la carta de residencia expedida con fecha 7 de junio de 2011, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, en donde se



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

hizo constar que el impugnante tenía de radicar en esa localidad, tres años anteriores a la fecha que se menciona.

En este sentido, existe incongruencia entre los documentos de residencia entregados por el ciudadano Román Padilla Ontiveros, en los años 2011 y 2014, toda vez que si en el segundo menciona que tiene un tiempo de residencia en el Municipio de Jungapeo, Michoacán de 5 años anteriores a la fecha de la expedición, esto implicaría que tendría residiendo en dicho ámbito territorial desde el año 2009, lo cual se contradice con la carta de residencia expedida en el año 2011, en donde se señala que tenía residiendo en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, por lo menos tres años anteriores al 7 de junio de 2011, es decir, desde 2008; **documento presentado que no abona con uno de los principios rectores de las autoridades electorales, el de certeza.**

Es por las razones anteriores, que aun cuando el ciudadano Román Padilla Ontiveros obtuvo en su valoración curricular un 90% del total de 100% posible, de conformidad con los criterios que fueron aprobados por la Comisión de Organización Electoral, al no cumplir con dos de los principios rectores del Instituto Electoral de Michoacán como lo son la certeza y el profesionalismo, no se consideró idóneo para ejercer algún cargo en el Comité y Consejo Municipal de Jungapeo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que en relación a fundar y motivar, por qué el ciudadano Román Padilla Ontiveros no debe ser designado integrante de los Comités y Consejos Municipales de Irimbo y Queréndaro, en efecto la Comisión de Organización Electoral emitió un acuerdo por medio del cual se aprobó que la propia Comisión presentara las propuestas de ciudadanos en aquellos municipios en donde no se presentaron solicitudes suficientes para su integración, en tales municipios se actualizó dicho supuesto, no obstante que los municipios de Irimbo y Queréndaro, pertenecen al mismo Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, en los Lineamientos y en la Convocatoria que se aprobó y se emitió para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, no se preveía la posibilidad de tomar en cuenta a un ciudadano que originariamente solicitó ejercer el cargo en determinado Municipio, para integrar un Órgano Desconcentrado en otro Municipio, aun cuando ambos municipios pertenecieran al mismo Distrito Electoral.

Que de conformidad con la Base Segunda de la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, los ciudadanos interesados en participar deberían entregar entre otra documentación, una constancia expedida por la autoridad competente con la cual acreditar haber residido en el municipio de que se tratara durante los últimos tres años. Efectivamente el ciudadano Román Padilla Ontiveros, presentó una constancia de residencia expedida por el



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015

Secretario del H. Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, municipio en el que solicitó ejercer el cargo de Consejero Electoral, según consta en su expediente.

En virtud de lo anterior, aun y cuando los municipios de Jungapeo, Irimbo y Queréndaro, efectivamente, integran el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, no cumplía con el requisito de la residencia en los últimos dos municipios, razón por la cual no fue posible considerarlo para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales de Irimbo y Queréndaro, **dado que las Bases establecían la residencia en el municipio y no dentro del Distrito o Estado.**

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado, 34, fracciones III, IV y XIV, 36, fracciones II y VI, 51, 57, 58 182, 183, Cuarto Transitorio, del Código Electoral del Estado y en el Acuerdo que establece los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Presidente del Órgano Electoral Local, del nombramiento del Presidente, Secretario, y Vocales de los Comités Municipales Electorales, y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales De Jungapeo, Irimbo y Queréndaro, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014 – 2015, en los términos en los que fueron aprobados mediante el Acuerdo No. CG-54/2014, atendiendo también a las modificaciones en la integración del Órgano Desconcentrado del Municipio de Jungapeo, que se aprobaron por este Instituto mediante Acuerdo No. CG-03/2015.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al ciudadano Román Padilla Ontiveros.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para informar al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el cumplimiento de la resolución que motivó el presente acuerdo.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-32/2015



TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** - -



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

